

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 96

JUEVES 23 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de numero suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mandan publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1505

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Lérida, me dice lo siguiente:

«En atención al considerable número de trabajadores, que procedentes de las distintas provincias andaluzas, se desplazan a los Valles de Andorra, y a la comarca fronteriza de Seo de Urgel, en busca de trabajo, y teniendo en cuenta que frecuentemente no llegan provistos de la documentación necesaria, me permito rogar a V. E. tenga a bien dar los órdenes oportunos, al objeto de que se haga llegar a conocimiento de los interesados, la necesidad de que al desplazarse a la zona de Seo de Urgel, lo hagan con el correspondiente salvoconducto de fronteras, siendo conveniente que vayan provistos al propio tiempo de un contrato de trabajo, con el fin de evitar los perjuicios que en otro caso podrían irrogárseles.

Por otra parte, para que por este Gobierno Civil, se les extienda el salvoconducto de entrada en Andorra, deberán solicitarlo mediante instancia de mi Autoridad, a la que acompañarán el contrato de trabajo visado por el lmo. Sr. Síndico General y Sr. Veguer Episcopal de aquel Principado, informe del Puesto de la Guardia Civil correspondiente, expresivo de la conducta y antecedentes político-sociales, con mención de si tienen o no familiares exilados, certificación de la Comisaría de Policía de la Capital, en el que se indique si tiene o no reclamación o responsabilidad pendiente, dos fotografías.

Los comprendidos en edad militar, presentarán además la autorización del Estado Mayor Central del Ejército.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba, 21 de abril de 1953.—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.417

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DEL KM. 40 AL 41 DE LA CARRETERA DE MONTURQUE A ALCALA LA REAL AL KM. 3 DEL CAMINO VECINAL DE PRIEGO AL ESPARRAGAL PASANDO POR GENILLA LA BAJA, ejecutadas por el contratista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales, la garantía definitiva de CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA PESETAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (4.890'99 ptas.), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Priego, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha, y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba, trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.418

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHONSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE AZUAGA), ejecutadas por el destajista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía definitiva de CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESETAS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (5.140'28 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de las mismas, se hace saber por el presente para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse, ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Azuaga, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. Exp. 10.935

Núm. 1.296

Don Antonio Ortiz Molina, Ingenie-

ro Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Martínez Vila, vecino de Albal (Valencia), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 23 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Enriqueta», de mineral Plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba, paraje denominado Navas del Calvo, con una extensión superficial de 40 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del art. 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el centro de un pozo abierto sobre filón de unos 5 metros de profundidad, emplazado en el mencionado paraje de Navas del Calvo, y distante del hito kilométrico núm. 8 de la carretera de Villanueva de Córdoba a Conquista, unos 600 metros al saliente.

De P. partida a 1.ª estaca N. 10º E. y 200 metros.

De 1.ª a 3.ª estaca, E. 10º S., 500 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, S. 10º O., 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, O. 40º N., 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, N. 10º E., 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, E. 10º S., 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.942

Núm. 1.297

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Fuentes Ruiz, vecino de El Viso, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 29 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «María Dolores», de mineral Wolfram, sita en el término de El Viso, paraje El Robladillo, con una extensión superficial de 35 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la esquina NE. de la cerca de piedra que pertenece a la casa de Porquero del Robladillo.

De aquí se medirán 300 metros en dirección Norte, donde se colocará la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª se medirán en dirección Oeste, 700 metros.

De 2.ª a 3.ª se medirán en dirección Sur, 500 metros.

De 3.ª a 4.ª se medirán en dirección Este, 700 metros.

De 4.ª a P. p. se medirán en dirección Norte, 200 metros; cerrando así el perímetro de las 35 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.943

Núm. 1.298

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Isaac Muro Torrero, vecino de Sevilla, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 30 de enero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Segunda Ampliación a los Almendrillos», de mineral Hierro, sita en el término de Villafranca de Córdoba, paraje «Cerro del Tabaco», con una extensión superficial de 40 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un observatorio existente en la cúspide de cerro, conocido con el nombre de «Cerro del Tabaco», en la finca «Los Almendrillos» y al NE. de la casa cortijo de dicha finca. Desde este punto de partida se medirán 300 metros en dirección Sur, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca en dirección Oeste, 250 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca en dirección Norte, 800 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca en dirección Este, 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca en dirección Sur, 800 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca en dirección Oeste, 250 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS Núm. exp. 10.947

Núm. 1.299

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Alvarez Fernández, vecino de Almagro (Ciudad Real), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 4 de febrero de 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Revancha», de mineral Manganeso, sita en el término de Fuente Obejuna, paraje denominado «Solana de Sierra La Grana», con una extensión superficial de 44 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la intersección del camino de Aldea de Cuenca a Fuente Obejuna que pasa por las fincas de «Oropesa», con la linde que separa las fincas de don Sebastián Benítez Castillejo e Hijos de don Antonio Obrero Fernández.

Desde dicho punto de partida se medirán 60 metros, en dirección Norte, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca Oeste, 150 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca Sur, 400 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca Este, 1.100 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Norte, 400 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca Oeste, 950 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 27 de marzo de 1953.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

JUZGADOS

TRUJILLO

Núm. 1.457

Don Francisco Redondo Pérez, Juez

de primera instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado a instancia del Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre y representación de don Eloy Murillo de Vega, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fué de esta ciudad, hoy por su hijo don Francisco Murillo Pico, se ha consignado en este Juzgado la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, importe de los créditos a favor de los acreedores siguientes: A la señora viuda de Francisco Sampelayo de Córdoba, ochocientas setenta pesetas treinta y ocho céntimos. A don Pedro Pujol de Barcelona mil dieciséis pesetas cincuenta y siete céntimos a don Manuel Sedó de Barcelona, cuatrocientas ochenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos, a don Pío Rupert Laporta de Barcelona, trescientas doce pesetas con calorce céntimos, habiéndose acordado por auto de esta fecha que dichas cantidades sean ingresadas en la Caja General de Depósitos de esta provincia a disposición de dichos acreedores cuyo actual domicilio y paradero se desconoce las que quedarán a su disposición por el plazo de cinco años. Haciéndoles saber tal acuerdo y el quedar a su disposición dichas cantidades por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales de las Provincias de Córdoba y de Barcelona y en el del Estado.

Dado en Trujillo, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Redondo.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.472

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en este Juzgado y a instancia de don Miguel Redondo Carvajal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puente Genil, se tramita expediente de dominio para inscribir a su favor las siguientes fincas:

a) Casa para habitación situada en el término de la Villa de Puente Genil, al pago del Ruedo, y sitio nombrado Cerro de San Cristóbal en la zona de ensanche de esa población, tercer cuartel carente de número, y tiene su puerta de entrada por el camino del Ruedo y linda por la derecha entrando con casa que disfrutó María de la Concepción Merino Izquierdo, forma esquina y confina con otra casa de don Miguel Cáceres y por la espalda con terreno de José Sánchez. Hoy es el número cincuenta y dos de orden de la calle San Cristóbal. Consta de sesenta y dos metros cuadrados de superficie.

b) Casa para habitación situada en la Villa de Puente Genil, al pago del Ruedo, y sitio llamado Cerro de San Cristóbal, su puerta de entrada por el camino del Ruedo, sin marcarla número alguno, linda por la dere-

cha, izquierda y espalda, con terrenos de José Sánchez Alberco, consta de sur a norte con ciento tres metros y setenta decímetros cuadrados de total superficie, que los compone siete metros y sesenta decímetros de fachada; cuatro con sesenta de fondo, y diez y siete metros por su costado. Hoy es la número cincuenta de orden de la calle San Cristóbal.

c) Casa para habitación situada en la Villa de Puente Genil al pago del Ruedo, y sitio nombrado de San Cristóbal que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Ruiz, por la izquierda con la de María de la Concepción Merino, y por la espalda con terrenos de José Sánchez Alberco. Hoy es la número cuarenta y ocho de orden de la calle San Cristóbal. Consta de ciento treinta y siete metros y setenta decímetros cuadrados de total superficie.

d) Casa para habitación situada en la Villa de Puente Genil, en el Ruedo, y pago nombrado frente al Calvario o la Fuente, sin marcarla número alguno, linda por la derecha con otra de don José Torres, por la izquierda con otra de don Manuel Santiago Carvajal, y por la espalda con tierras de don Esteban Gálvez Estudillo. Ocupa una superficie de doscientas varas cuadradas o un área y treinta y nueve centiáreas. Hoy es la número setenta y seis de la Avenida de Manuel Reina.

e) Casa para habitación en pago del Ruedo y sitio frente al Calvario, tercer cuartel rural con puerta de entrada al Norte hacia el camino de la Estación que linda al Este con casa de Severo Cosano Sebastianes, al Sur y Oeste terreno de Esteban Gálvez y por el Norte el referido camino de la Estación, dotada con ochenta y tres centiáreas y seis decímetros cuadrados o sean ciento diecinueve varas cuadradas, producto de siete en su frente y diez y siete por sus costados. Hoy es la número setenta y cuatro de orden de la Avenida de Manuel Reina.

f) Casa para habitación situada en la Villa de Puente Genil, en la calle Barrera, sin distinguirla número alguno y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Chía y por la izquierda y traspatios con la de José Ballesteros Ruiz. Ocupa una superficie que mide ciento noventa y tres metros y dieciocho decímetros cuadrados; hoy es la número diez y siete de la calle Barrera.

Y a los fines determinados en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria se cita a los titulares anteriores Dolores Aguilar González, don José y doña María del Carmen López, o sus causahabientes y a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas con la inscripción pretendida para que en término de diez días comparezcan a usar de sus derechos, ante este Juzgado, si creyeren conveniente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera, a quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Pedro Escribano.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA